

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE CULTURA
Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2024-0038-A Créase el Museo de la Memoria como un espacio físico dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador 2

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0039-A “Asociación de Instructores de Bastoneras de Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha 6

MCYP-MCYP-2024-0040-A “Grupo de Danza Brisas de Lago”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos..... 10

MCYP-MCYP-2024-0041-A “Grupo de Danza Proyección Cultura Inti Raymi”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos..... 13

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-039 Apruébense las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y Fijación de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de los Servidores y Trabajadores de las Entidades del Sector Público. 16

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

MTOP-MTOP-24-02-ACU Expídese el Reglamento de utilización, mantenimiento y movilización de vehículos, patrulla de caminos, equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones MTOP..... 21

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0038-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República, manifiesta: "(...)Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo(...)"

Que, en su artículo 226, menciona: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...);

Que, en el artículo 276, literal 7 de la norma ibídem establece: "(...)El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (...) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural(...)".

Que, el artículo 377 de la Carta Magna, dispone: "(...)El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales(...)".

Que, en el artículo 378 de la norma ibídem indica que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por "todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo."â

Que, en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Cultura se señala que la memoria social "Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público".

Que, el artículo 33 de la mencionada Ley Orgánica establece: "De los museos. Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio"

Que, en su artículo 34 determina: "De la red de museos. La Red de Museos estará integrada por el Museo Nacional, que lo preside, los museos públicos en todos los niveles de gobierno, los museos

eclesiásticos, comunitarios y privados que voluntariamente quieran formar parte de la Red”.

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Cultura norma lo siguiente: *“De la gestión y desarrollo de los museos. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio dictará la política pública para la gestión y desarrollo de los museos a nivel nacional, incluidos los arqueológicos de sitio.”*

Que, el Concejo Internacional de Museos (ICOM) define a los museos como *“Un museo es una institución sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos”.*

Que, el 8 de febrero de 2005, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó un conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, dentro de los cuales dispone que las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia y que sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción de difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudieran intentar sobre la base de hechos o apreciaciones provenientes de sus informes;

Que, mediante Decreto Nro. 305 del 3 de mayo de 2007 se creó la Comisión de la Verdad con el propósito de *“investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”.*

Que, en el Artículo 10 de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (“Ley para la Reparación de Víctimas”) se dispone lo siguiente: *“El Estado ecuatoriano adoptará, durante la etapa preprocesal y procesal penal, las medidas constitucionales, legales, administrativas y judiciales que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y garantías de las víctimas y sus familiares en la investigación y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad, de conformidad con la legislación interna y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y juzgamiento de delitos de lesa humanidad.”*

Que, en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (“Ley para la Reparación de Víctimas”) dispone que: *“En el plazo de noventa días, el Ministerio rector en materia de cultura dará inicio a la creación del “Museo de la Memoria”, dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador.”*

Que, el Pleno de la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 27-20-AN/23 y acumulado de 15 de febrero de 2023 se dispone al Ministerio de Cultura y Patrimonio *“(…) cumpla con la obligación contenida en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, esto es la creación del Museo de la Memoria bajo los criterios señalados en esta sentencia. Para dicho cumplimiento, es decir, la creación y funcionamiento del Museo de la Memoria esta Corte otorga el plazo de un año desde la notificación de esta sentencia (...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como

Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SMS-2024-0105-M, de 28 de febrero de 2024, elaborado por Amanda Braun, Directora de Política Pública de Memoria Social, revisado y aprobado por María Carla Freile Freile, Subsecretaria de Memoria Social, se remite al Mgs. Roberto Almendariz Rueda, Viceministro de Cultura y Patrimonio, el Informe Técnico Motivado Nro. IT-DPPMS-2024-013, para la Creación y Puesta en Funcionamiento del Museo de la Memoria, remitido al en cumplimiento a la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 y de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 27-20-AN/23 y acumulado;

Que, mediante Memorando MCYP-DV-2024-0038-M de 28 de febrero del 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio comunica a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio: *“Estimada Ministra, se valida el Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2024-013 para de creación y puesta en funcionamiento del Museo de la Memoria, el cual me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes.”*

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Quipux MCYP-DV-2024-0038-M, a través del cual, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“proceder con el informe jurídico”*;

Que, mediante Memorando MCYP-CGAJ-2024-0101-M, de 28 de febrero del 2024, la Ab. Nubia Nathaly Gómez López, Coordinadora General de Asesoría Jurídico del Ministerio de Cultura y Patrimonio, emitió el Informe Jurídico sobre la *“Creación y puesta en funcionamiento del Museo de la Memoria”*, indicando a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“(...) 5. Pronunciamiento o recomendación.- Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en el informe técnico presentado por el área competente, validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, especialmente con lo dispuesto expresamente en la Disposición General Segunda de la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurredos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 y de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 27-20-AN/23 y acumulado, considera que es procedente la expedición del Acuerdo Ministerial de Creación y Puesta en funcionamiento del Museo de la Memoria; en tal virtud, señora Ministra, se recomienda y solicita autorización para la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción a la Coordinación General de Asesoría Jurídica(...)”*

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando MCYP-CGAJ-2024-0101-M , la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial”*;

EN EJERCICIO de las potestades Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear el Museo de la Memoria como un espacio físico dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - La ejecución del presente acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Memoria Social con apoyo de la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General

de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para lo cual se destinarán los fondos para su creación y puesta en funcionamiento.

SEGUNDA. - La museografía será liderado por la entidad que preside la Red de Museos, quien dará su apoyo técnico utilizando los recursos, consultorías ya realizadas e insumos dispuestos por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

TERCERA. - Todas las personas e instituciones involucradas en la ejecución y operatividad de este acuerdo deberán obligatoriamente tomar en cuenta que el origen del Museo de la Memoria es una forma de reparación de graves vulneraciones de derechos humanos para las víctimas tanto directas como indirectas, así como hacia la sociedad en general. Por lo tanto este espacio debe cumplir con una función pedagógica, fomentar la sensibilización y la educación en derechos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0039-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 8 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0329-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Instructores de Bastoneras de Ecuador”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0091-M de 22 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación de Instructores de Bastoneras de Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Instructores de Bastoneras de Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ALMAGRO TERAN CAMILA GIULIANA	1751640176	ecuatoriana
ARMAS LOOR ANGIE NICOLE	1718427857	ecuatoriana
BOSMEDIANO BAÑO ALEJANDRA PAMELA	1721885752	ecuatoriana
CABRERA PIEDRA OSWALDO ABSALON	1703665487	ecuatoriana
CRIOLLO ÑACATA ALEXANDER VINICIO	1721130654	ecuatoriana
CHINACHI CAISATOA STALIN ALEXIS	1717555112	ecuatoriana
CHICAIZA CHARRY DANIELA ALEJANDRA	1725055873	ecuatoriana
GUERRERO CEDEÑO DANNA MAKAYLA	1752937522	ecuatoriana
GUACHAMIN IRUA MARTHA GABRIELA	1755142864	ecuatoriana
LEMA GUALLASAMIN LIZBETH ALEXANDRA	1751771088	ecuatoriana
MAZA SARMIENTO JENNY PATRICIA	1727010744	ecuatoriana
MORALES ESPINOZA JESSICA MISCHEL	1720924313	ecuatoriana
MOLINA VALENCIA MAYRA YADIRA	1720502598	ecuatoriana
OÑATE CARRERA SORAYA NICOLE	1724878689	ecuatoriana
ORTEGA HUATO ALISSON MICHELLE	1721715603	ecuatoriana
QUIZHPI VINUEZA SARA ELIZABETH	1715427678	ecuatoriana
RUALES GUBIO PAULINA DEL ROCIO	1712939139	ecuatoriana
RUALES GUBIO BLANCA SULAMI	1709917700	ecuatoriana
SANCHEZ COLCHA ANA CECILIA	1711327518	ecuatoriana
SORIA QUILO DARWIN FERNANDO	1718698127	ecuatoriana
ULLAURI ORTIZ MIREYA JOHANNA	1725079337	ecuatoriana
ZAMBRANO POSLIGUA CLEMENCIA LICENIA	1717915506	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0040-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 2 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0267-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Grupo de Danza Brisas de Lago”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0092-M de 22 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Grupo de Danza Brisas de Lago”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Grupo de Danza Brisas de Lago”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Andy Tapuy Bagner Rodrigo	2100901665	ecuatoriana
Andy Tapuy Eduar Ever	2150129696	ecuatoriana
Andy Tapuy Mary Ángela	2100901558	ecuatoriana
Cerda Tapuy Yazmín Margoth	2100902374	ecuatoriana
Grefa Tapuy Anahli Yurly	2100902564	ecuatoriana
Grefa Tapuy Brayan Anthony	2100530480	ecuatoriana
Shiguango Tapuy Jhoana Jhóselyn	2101010342	ecuatoriana
Tapuy Andy Efrén Jhónatan	2100902606	ecuatoriana
Tapuy Andy Kevin Anderson	2101010326	ecuatoriana
Tapuy Andy Rosalina Karina	2100513650	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0041-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 2 de febrero de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0268-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Grupo de Danza Proyección Cultura Inti Raymi”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0093-M de 22 de febrero de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Grupo de Danza Proyección Cultura Inti Raymi”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Grupo de Danza Proyección Cultura Inti Raymi”, domiciliada en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Alejandro Chávez Roberth Geovanny	2100781414	ecuatoriana
Calapucha Andy Kátherine Mariela	2101107262	ecuatoriana
Corrales Montero Jully Abigafl	2101124754	ecuatoriana
Cruz Asimbaya Lizbeth Estefanía	2150007520	ecuatoriana
Granda Alarcón Márlin Salomé	2100754635	ecuatoriana
Heredia Yanza Karen Lisette	2100389804	ecuatoriana
Olvera Rea Byron Manuel	2150050264	ecuatoriana
Parodi Yanza Angelo Jisae	2100936711	ecuatoriana
Saransig Yanza Allyson Xiomara	2150188692	ecuatoriana
Yanza Angamarca Gladis Mónica	1712381803	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**





Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-039**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el primer inciso del artículo 4 del Mandato Constituyente Nro. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 261 de 28 de enero de 2008, señala: *“En el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del presente Mandato.”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:*

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
 - 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
 - 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
 - 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*
- Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.*

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)

En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. (...)

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley ibídem, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 102 de 18 de octubre de 2017, que fuera reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-018 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019, emitió la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, vigente hasta la presente fecha;

Que es necesario emitir directrices para la regulación y cabal cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, en relación a las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos en las instituciones del sector público lo cual incluye también a las Empresas Públicas (EP); y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

APROBAR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 1.- La remuneración mensual unificada de los servidores y trabajadores del sector público, que integran las instituciones del Estado, incluidas las entidades que conforman el régimen seccional autónomo y las Empresas Públicas (EP), en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República establecida en la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior, expedida por el Ministerio del Trabajo, que se detalla a continuación.

Grado	Remuneración mensual unificada (USD)
10	\$5.072
9	\$4.869
8	\$4.463
7	\$4.283
6	\$3.854
5	\$3.247
4	\$2.597
3	\$2.418
2	\$2.368
1	\$2.115

Las entidades públicas detalladas en el Artículo 2 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 261 de 28 de enero de 2008, deberán fijar las remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores, según las escalas correspondientes establecidas por el Ministerio del Trabajo, de acuerdo al régimen laboral que corresponde a sus servidores. De igual manera, las entidades del sector público para la determinación de las remuneraciones mensuales unificadas de sus trabajadores deberán sujetarse a los techos vigentes para la negociación de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, expedidos por esta cartera de Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, la Remuneración comprende, todo lo que el trabajador/a percibe por concepto de bonificaciones especiales, ordinarias o extraordinarias, primas y cualquier otra retribución ocasional o permanente, salvo el pago de viáticos, gastos de residencia, horas suplementarias o extraordinarias si el puesto o cargo lo exigiere o permitiere.

Ni aún por Contrato Colectivo, acta transaccional, laudo de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se podrán establecer remuneraciones que, de manera integral, superen los límites establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- En el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 4 del Mandato Constituyente Nro. 2, el Presidente de la República suscribirá el acto administrativo correspondiente que autorice, por excepción, los cargos de los servidores públicos que por razones de interés público deban percibir una remuneración mensual unificada mayor a la correspondiente al grado 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior; para lo cual se requerirá informe de la entidad pública que justifique la excepcionalidad y su validación por parte del Ministerio del Trabajo, así como el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las Empresas Públicas (EP), las mismas deberán adjuntar al informe de justificación de la disponibilidad de recursos para tal fin.

Artículo 4.- Para el caso de las empresas públicas, el Directorio de cada empresa emitirá el acto normativo que corresponda, a fin de que las remuneraciones mensuales unificadas del personal que desempeñe funciones en los procesos adjetivos o gobernantes se sujeten a los valores determinados en la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas del sector público expedida por el ente rector del trabajo.

El personal que desempeñe funciones en los procesos sustantivos de las empresas públicas, se sujetará a lo determinado en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5.- Los representantes de las instituciones, entidades y empresas que conforman el sector público, impartirán las instrucciones necesarias a través de sus departamentos o unidades administrativas y financieras, para que se hagan los ajustes necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, debiendo reportar de inmediato al Ministerio del Trabajo, su cumplimiento y de las novedades encontradas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El incumplimiento de este Acuerdo por parte de las instituciones del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo, a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en la Disposición General Sexta de la LOSEP.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA. - Se exhorta a los Directorios de las empresas públicas a expedir las normas internas de administración del talento humano en las que se regulen las remuneraciones de su personal, se acojan los valores determinados en la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas del sector público, expedida por el Ministerio del Trabajo, en especial para el personal que desempeñe funciones en los procesos adjetivos y gobernantes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-02-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración prevé: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de fecha 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Nro. 042-CG-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, reformado con Acuerdo Nro. 064-CG-2018 publicado en el Registro Oficial Nro. 913 de fecha 30 de diciembre de 2016 y Nro. 382 de fecha 5 de diciembre de 2018, respectivamente, la Contraloría General del Estado expidió el "*Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de fecha 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de fecha 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas, entre otras las siguientes:

"(...) 2) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a*

nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;

Que mediante memorando Nro. MTOP-CGAF-2023-1839 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *el Borrador del Proyecto de Reglamento de Utilización, Mantenimiento y Movilización de Vehículos, Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para revisión y observaciones*”;

Que con memorando Nro. MTOP-CGJ-2023-1005-ME de fecha 21 de noviembre de 2023, la Abogada María Fernanda Acero, en su calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) de la época, comunicó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, de la época, que una vez que ha concluido la revisión y análisis del Acuerdo Ministerial que tiene por objeto expedir el “*Reglamento de Utilización, Mantenimiento y Movilización de Vehículos, Equipo Caminero, Maquinaria pesada y Embarcaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas*”, se remite el proyecto final para revisión previa y una vez que se cuente con las autorizaciones de nivel jerárquico respectivo conforme lo establece en el Estatuto Orgánico por Procesos del MTOP, se procederá con la elaboración del informe de viabilidad jurídica recomendando al señor Ministro la suscripción del citado instrumento legal;

Que mediante memorando Nro. MTOP-CGAF-2023-1933-ME de fecha 29 de noviembre de 2023, la Tnlga. Gloria Córdova, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera de la época, puso en conocimiento de la Dirección Administrativa y la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte “ (...) *el proyecto de Acuerdo Ministerial que expide el Reglamento de Utilización, Mantenimiento y Movilización de Vehículos, Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a fin de que se realicen las observaciones que correspondan a efectos de continuar con la elaboración del informe de viabilidad por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, previo a la suscripción del señor Ministro*”;

Que, con memorando Nro. MTOP-DADM-2023-2039-ME de fecha 29 de noviembre de 2023, el Director Administrativo encargado de la época, en atención a lo solicitado con memorando MTOP-CGAF-2023-1933-ME por la Coordinadora General Administrativa Financiera de la época manifestó: “(...) *en el ámbito de competencias de la Dirección Administrativa no se presentan observaciones al proyecto de Acuerdo Ministerial*”.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGAF-2023-1998-ME de fecha 14 de diciembre de 2023, la Ing. María Katherine Hidalgo, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte la consulta sobre si existen o no observaciones al borrador del Reglamento remitido, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2023-1715-ME de fecha 16 de diciembre de 2023, la Directora de Conservación de la Infraestructura del Transporte actual, informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera que no tienen observaciones del documento. De la misma forma, a través del memorando Nro. MTOP-DADM-2024-51-ME el Ing. Carlos Loor, en su calidad de Director Administrativo actual, informo a la Coordinador Administrativa Financiera lo siguiente: “(...) *pongo en su conocimiento el documento denominado borrador_reglamento_vehículos_final(2).doc, mismo que se encuentra sin ninguna observación por parte de esta Dirección*”;

Que mediante memorando Nro. MTOP-CGAF-2023-2025-ME de fecha 27 de diciembre de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Ministro de Transporte y Obras Públicas la correspondiente autorización que viabilice la emisión y suscripción del Acuerdo Ministerial;

Que, mediante disposición efectuada en hoja de ruta en el memorando Nro. MTOP-CGAF-2023-2025-ME de fecha 27 de diciembre de 2023, la máxima autoridad de esta cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *Autorizado, favor continuar con el trámite legal correspondiente, conforme a la normativa legal vigente*”;

Que, es necesario optimizar la gestión administrativa y procedimental que permita el control y un adecuado uso de los vehículos, equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República

del Ecuador y artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva;

ACUERDO:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PATRULLA DE CAMINOS, EQUIPO CAMINERO, MAQUINARIA PESADA Y EMBARCACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS”.

Artículo 1.- Objetivo y Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento regula la utilización, mantenimiento y movilización de vehículos, patrulla de caminos, equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la administración central y en el nivel desconcentrado institucional.

**CAPÍTULO I
DE LOS VEHÍCULOS Y PATRULLA DE CAMINOS
TÍTULO I DE LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS**

Artículo 2.- Asignación y Uso de Vehículos. - Los vehículos pertenecientes al parque automotor de la administración central e institucional, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de labores oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

La máxima Autoridad y los/as Viceministros/as para el cumplimiento de su gestión contarán con un vehículo de asignación exclusiva y vehículos clasificados por la Institución para seguridad.

Los/as Subsecretarios/as de Estado y los/las Coordinadores/as Generales de la Administración Central; y las máximas autoridades de las unidades desconcentradas, contarán con un vehículo de asignación preferencial, para el cumplimiento de su gestión y los mismos serán considerados como parte del parque automotor institucional.

Los/las servidoras/ras, los/las trabajadores/as que salgan en comisión de servicio institucional dispuesta por autoridad competente y que deban realizar actividades por vía terrestre fuera de su lugar habitual de trabajo, se les asignará un vehículo institucional, para el efecto deberán cumplir las disposiciones constates en el presente reglamento.

Para la utilización de vehículos por parte los/las servidores/ras y los/las trabajadores/as que por la naturaleza de su gestión deban desplazarse a cumplir actividades en otras entidades públicas y privadas, ubicadas dentro de la ciudad en la cual prestan sus servicios de forma habitual, contarán con la asignación temporal de un vehículo como apoyo logístico al cumplimiento exclusivo de su gestión; acorde con el procedimiento establecido en el Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas (SITOP).

Artículo 3.- De la Administración del Parque Automotor Institucional. – El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a en la Administración Central y las máximas Autoridades de los órganos administrativos desconcentradas designarán mediante acto administrativo al/la servidora/ra responsable de la administración del parque automotor en el ámbito de sus competencias, los mismos que tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Administrar y controlar el parque automotor de la Institución en el ámbito de sus competencias;

Implementar en el ámbito de sus competencias el registro de los vehículos de la Institución en el sistema SITOP;

Realizar la constatación física periódica de los vehículos de la Institución y emitir el informe correspondiente, por lo menos una vez cada seis (6) meses;

Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos, controlar y cerrar las movilizaciones en el sistema SITOP;

Asignar conductores/ras a los de los vehículos de la Institución en el ámbito de sus competencias y efectuar el registro correspondiente en el SITOP;

Elaborar el registro cronológico y consolidado del consumo diario de combustible y lubricantes, presentar informes semanales relacionados con el uso, control, mantenimiento y seguros de los vehículos a su jefe/a inmediato/a;

Controlar que cada vehículo cuente con la respectiva documentación actualizada:

- Matrícula (Verificar que en el estado de la matrícula se encuentre registrada como vehículo institucional);
- Revisión vehicular;
- Sistema público para pago de accidentes de tránsito;
- Seguro contra riesgos;
- Tarjeta de combustible;
- Registro de mantenimiento; y,
- Demás documentos necesarios para la correcta circulación del vehículo en cada caso.
- Mantener actualizada la información documental relacionada con:
 - Inventario de vehículos accesorios y herramientas;
 - Tarjeta de control de mantenimiento;
 - Orden de movilización;
 - Salvo conducto;
 - Hoja de ruta;
 - Parte de novedades y accidentes;
 - Informe de control de repuestos, combustible y lubricantes, y;
 - Acta de entrega recepción de vehículos.
- Elaborar el informe técnico que sustente la formalización de reclamo por parte del MTOP a la compañía aseguradora, para conocimiento del/la Director/a Administrativo/a en la administración central y de las máximas autoridades en los órganos administrativos desconcentrados.
- Mantener los registros históricos y archivos actualizados del parque automotor.
- Elaborar el informe semestral con el detalle del estado del parque automotor en el ámbito de sus competencias como insumo del proceso de toma de decisiones.

Artículo 4.- Póliza de Seguros. – Los vehículos y patrulla de caminos de propiedad institucional contarán con una póliza de seguros, para cubrir los riesgos relacionados con: Siniestros y/o daños ocasionados a terceros y su respectiva responsabilidad civil, con cobertura de:

- Accidentes;
- Incendios;
- Robos;
- Riesgos contra terceros.

Para la contratación de las pólizas de seguros, se observará lo dispuesto en la legislación nacional y en el marco normativo vigente. Los tesoreros en la administración central y de los órganos administrativos desconcentrados realizarán de forma permanente el control de la vigencia de las pólizas.

TITULO II DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS Y PATRULLA DE CAMINOS

Artículo 5.- De los Requisitos para los/las Conductores/ras. - Los vehículos de propiedad del MTOP, deberán ser conducidos exclusivamente por conductores/as profesionales, específicamente asignados mediante acto administrativo para el efecto, debiendo observar lo dispuesto en la ley y demás normas aplicables y cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser conductor/a profesional con experiencia no menor a cinco (5) años y poseer las credenciales vigentes que exija su actividad;
- Aprobar los exámenes médicos en general y especialmente los visuales y de reflejos;
- Someterse a las pruebas teóricas y prácticas que determine el MTOP con fundamento en la ley;
- Acreditar experiencia, honorabilidad y buena conducta; y,

- Contar con los puntos necesarios para realizar la actividad de conductor/a prevista en la ley y en el marco normativo.

Excepcionalmente y previa autorización de la máxima Autoridad o su delegado/a en la administración central y de las máximas autoridades de los órganos administrativos desconcentrados, los vehículos acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por los/las servidores/ras públicos que posean Licencia Tipo B (no profesional) a fin de que se movilicen para el cumplimiento de sus actividades; los que serán responsables de su cuidado y del cumplimiento de la ley y del marco normativo vigente, en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 6.- De la Integridad y del Mantenimiento de los Vehículos y la Patrulla de caminos. – Los/las conductores/ras de la Institución serán responsables del cuidado, seguridad, integridad, limpieza y mantenimiento rutinario de los vehículos y patrulla de caminos asignados a ellos. El mantenimiento preventivo de los vehículos institucionales y patrulla de caminos se lo realizará acorde con el manual de mantenimiento establecido en el SITOP.

Artículo 7.- Identificación de Vehículos. - Los vehículos que conforman el parque automotor de la Institución serán asignados conforme a las necesidades de la Entidad; prohibiendo el uso exclusivo e indefinido de una determinada unidad; para el efecto los/las conductores/ras de la Institución serán responsables de que en el vehículo asignado se encuentren los siguientes distintivos:

- Placas oficiales, que deberán colocarse en la parte delantera y posterior del vehículo;
- Logotipo de la Institución, que deberá estar visible en las puertas laterales del vehículo;
- Leyenda: “Informe cómo conduzco” y el número de teléfono de la Institución deberán constar en la parte trasera del vehículo;
- El número de registro institucional del vehículo se lo colocará en un lugar visible exceptuando aquellos vehículos que, por razones de seguridad, calificada por la máxima autoridad del MTOP, se considere que no deban llevar ningún tipo de distintivos.
- Para el caso de patrulla de caminos deberá contemplar como mínimo: Baliza reflectora, radio de comunicación y/o equipo de similar función, equipo de seguridad, sirena y/o alta voces, botiquín de primeros auxilios e identificación física del vehículo.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8.- Circulación de Vehículos. – Los vehículos oficiales podrán circular libremente, sólo en los días laborables y deberán permanecer luego de concluida la jornada en los lugares designados para el efecto; los sábados, domingos y días feriados deberán permanecer en los respectivos parqueaderos de la Institución.

Se exceptúan de esta disposición los vehículos oficiales asignados al Ministro/a de Transporte y Obras Públicas y Viceministros/as, los vehículos de seguridad de la máxima Autoridad, vehículos asignados a las emergencias, las patrullas de caminos y los vehículos asignados a los terminales petroleros, que deban cumplir actividades especiales y los que acorde con su cronograma de trabajo debidamente aprobado por autoridad competente, deban cumplir labores de supervisión en días no laborables, así como los vehículos que se encuentren cumpliendo comisiones de servicio y aquellos que estén autorizados mediante salvo conducto.

Artículo 9.- De los Salvo Conductos y Órdenes de Movilización. - Para la movilización de los vehículos en horarios fuera de la jornada habitual o que impliquen desplazamientos fuera de la circunscripción provincial, los/las conductores/ras asignados deberán portar obligatoriamente el salvo conducto y la orden de movilización respectiva.

El salvo conducto es un formulario que permite la circulación de los vehículos de la Institución, después de las horas laborables para el cumplimiento de actividades oficiales o que se encuentren en comisión de servicios fuera del lugar habitual de trabajo; formulario que deberá ser generado en el SITOP y contendrá los datos requeridos en el “Formulario Salvo Conducto” anexo al presente Reglamento, el que deberá contener:

- Nombre del/la servidor/a;
- Puesto;
- Nombre del/la conductor/a;
- Procedencia;

- Registro del vehículo;
- Fecha y hora de inicio;
- Fecha y hora de caducidad;
- Objeto de la comisión;
- Marca del vehículo;
- Color de vehículo; y,
- Placa y número de registro del vehículo.

La orden de movilización que se adjuntará al salvo conducto, deberá elaborarse utilizando el aplicativo CGE “Movilización”, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado y observando el procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos expedido mediante Acuerdo Nro. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, reformado con el Acuerdo Nro. 064-CG-2018 publicado en el Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016 y Nro. 382 de 5 de diciembre de 2018, respectivamente.

Artículo 10.- De la Utilización de la Orden de Movilización y Requerimiento de Vehículos y Patrulla de caminos. – Los/las servidores/ras y los/las trabajadores/as para el cumplimiento de actividades oficiales en los vehículos institucionales deberán llenar el formulario denominado “Utilización de Vehículos”, incorporando la clave respectiva en el módulo de Administración de Vehículos – SITOP. El/la servidor/a responsable del parque automotor del MTOP, tanto en la administración central como en las unidades desconcentradas designará a un conductor/a según corresponda.

Artículo 11.- De las Comisiones de Servicios Institucionales.- En los casos de necesidad de utilización de vehículos institucionales para el cumplimiento de comisiones de servicios institucionales que permitan el desplazamiento de los/las servidores/ras y los/las trabajadores/ras, el/la jefe/a inmediato/a de la unidad respectiva solicitará a través del sistema SITOP la asignación de un vehículo con su respectivo/a conductor/a, , al servidor responsable de la unidad de transportes en la administración central, y en las unidades desconcentradas al servidor que hiciere sus veces, mediante la utilización del formulario denominado “Utilización de vehículos”.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, no fuere posible el retorno en el día previsto en la comisión de servicios institucionales, el/la conductor/a informará por escrito, exponiendo las razones que motivan la extensión de la comisión del servidor/a responsable de la supervisión y control de vehículos en el nivel de gestión que corresponda.

El/la conductor/a asignado/a, será el/la responsable de la custodia, cuidado, protección y mantenimiento del vehículo durante el tiempo establecido en la comisión de servicios institucional, debiendo permanecer siempre en su poder las llaves del vehículo.

Se deberá asignar el vehículo mediante acta de entrega recepción con los justificativos correspondientes, la misma estará suscrita por el responsable del parque automotor, tanto en la administración central como en las unidades desconcentradas y por el/la conductor/a legalmente asignado.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión de servicios, los vehículos deberán permanecer en los parqueaderos establecidos por la Institución a nivel nacional o en los garajes autorizados cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado, debiendo registrarse en el SITOP, el cierre de la comisión por parte del responsable de la administración de vehículos.

En los días y horas no laborables, el guardia de turno o el/la servidor/a responsable de la administración del parque automotor institucional, registrará la hora de entrada o salida de los vehículos, con la respectiva firma del/la conductor/a y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización; cuyo formulario se encuentra adjunto al presente Reglamento.

Artículo 12.- De la Entrega Recepción del Vehículo y Patrulla de Caminos. – El/la servidor/a responsable del parque automotor en la administración central y en las unidades desconcentradas, solicitará al/la guardalmacén proceda a entregar el vehículo asignado previamente a un conductor, quien será el/la responsable del uso, cuidado y mantenimiento del mismo y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionaren por negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia de la ley y del marco normativo.

En los casos en que el/la conductor/a debe entregar el vehículo a bodega, se elaborará el acta de entrega recepción del bien, en la que se dejará constancia de las condiciones en que es recibido el automotor, sus partes y accesorios, la cual será suscrita por el/la conductor/a y el/la guardalmacén o quien hiciera sus veces en la

administración central y en las unidades desconcentradas.

Artículo 13.- Registro Histórico del Vehículo. – Los/las servidores/ras responsables de la administración y control del parque automotor institucional en la administración central y en el nivel desconcentrado, velarán por el uso y mantenimiento adecuado de los vehículos, los que deberán contar con información oportuna y documental, debiendo actualizar de manera permanente el mismo.

El/la servidor/a responsable de la administración y control del parque automotor institucional, tanto en la administración central como en las unidades desconcentradas, controlarán el uso y actualización oportuna de los siguientes documentos y formularios que se encuentran anexos al presente Reglamento:

- Solicitud de vehículo de movilización local;
- Solicitud de vehículo de movilización nacional;
- Orden de movilización local;
- Orden de movilización nacional;
- Salvo conducto;
- Inventario de vehículos;
- Mantenimiento preventivo de vehículos;
- Seguro de vehículos;
- Orden de provisión de combustible;
- Entrega de recepción de vehículos;
- Ingreso del vehículo;
- Ficha técnica vehicular; y,
- Registro histórico del vehículo (Base de datos).

TITULO IV DEL MANTENIMIENTO

Artículo 14.- Del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Vehículo y Patrulla de Caminos. – El/la conductor/a, al iniciar la jornada diaria de trabajo, obligatoriamente deberá constatar que el vehículo se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento, en lo relativo a fluidos, frenos, combustible, neumáticos, accesorios, cuidado del aseo interior y exterior del vehículo; así como el chequeo del sistema eléctrico y de enfriamiento.

El/la Responsable/a de la Unidad de Servicios Generales, conjuntamente con el técnico mecánico y el/la servidor/a responsable de la administración y control del parque automotor institucional en la administración central, el jefe administrativo financiero; el servidor responsable de la administración y control de vehículos y patrulla de caminos en las unidades desconcentradas y el/la jefe/a de mecánica o jefe/a de talleres o quien haga sus veces en los territorios, elaborará el programa de mantenimiento preventivo vehicular el último bimestre del año, el que se lo realizará de acuerdo con las características, marca, modelo y kilometraje de cada vehículo, utilizando la “Ficha Técnica Vehicular” anexo al presente reglamento en la que constarán los datos de la última revisión o mantenimiento y la fecha en que deba efectuarse el siguiente.

Sobre la base del programa anual de mantenimiento, el/la técnico mecánico en la administración central, el/la jefe/a de mecánica o el/la jefe/a de taller o quien haga sus veces en las unidades administrativas desconcentradas, emitirá la autorización de reparación del vehículo y la verificación de las partes mecánicas, piezas eléctricas y electrónicas que se encuentren en mal estado; así como las posibles sustituciones de éstas a fin de mantener el correcto funcionamiento del vehículo; esta autorización será aprobada por el/la Director/a Administrativo/a, o por el/la Coordinador/a de la unidad de servicios generales en la administración central y por los/las jefes/as administrativos/as financieros/as en las Direcciones Distritales.

El/la conductor/a de cada vehículo efectuará el seguimiento de las fechas y kilometraje para el mantenimiento o reparación de este, en caso de que el automotor se encontrare con desperfectos mecánicos, el/la conductora/a reportará de manera inmediata al/la servidor/a responsable de la administración y control del parque automotor a fin de que se proceda con la revisión y reparación del vehículo.

El/la Directora/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte, será el/la responsable de evaluar e informar el cumplimiento de los planes y programas de mantenimiento de conservación de las Patrullas de caminos.

Artículo 15.- De la Utilización de talleres Particulares para el Mantenimiento y Reparación de Vehículos.-

Cuando se justificare plenamente la utilización de talleres particulares debidamente registrados en el SRI por falta de mecánicos, equipos, herramientas y/o accesorios en la institución, o por aplicación de convenios de garantía de uso con la concesionaria en la que se los adquirió, deberán ser trasladados con la respectiva "ficha técnica vehicular" para el control de la(s) revisión(es) o reparación(es) del vehículo.

Artículo 16.- Del Abastecimiento de Combustible y Lubricantes.- El/la servidor/a responsable de la administración y control del parque automotor en la administración central y los/las jefes/as administrativos/as financieros/as en el nivel desconcentrado o el/la servidor/a responsable de la administración y control de vehículos en las unidades desconcentradas, serán los responsables de controlar y supervisar el consumo de lubricantes y combustibles de los vehículos de propiedad del MTOP, así como el rendimiento de acuerdo con cada tipo o modelo de vehículo.

El/la servidor/a responsable de la administración y control del parque automotor en la administración central y en las unidades desconcentradas, establecerá en cada caso, la asignación de cupos de combustibles y lubricantes, acorde con el rendimiento mecánico de cada vehículo y según el tipo de trabajo que preste el vehículo en la Institución. Las Unidades Desconcentradas deberán contemplar dentro del análisis de cupos de combustible requerido, el histórico de las solicitudes en apoyo a otras Distritales ya sea en caso de emergencias o por necesidad institucional.

Artículo 17.- De los Accidentes, Robos o Infracciones.- Los robos, choques o accidentes, deberán reportarse por escrito y de forma inmediata al/la Director/a Administrativo/a y al responsable del parque automotor en la administración central y en las unidades desconcentradas, al/la jefe/a administrativo/a financiero/a y al/la servidor/a responsable de la administración de los vehículos, a través del formulario proporcionado por la compañía de seguros, determinando de forma clara y precisa, las circunstancias del hecho, con la finalidad de que se notifique y realicen de forma inmediata los trámites que correspondan con la aseguradora para el reconocimiento de los valores del siniestro, de conformidad con el contrato de seguro, la ley y el marco normativo.

El/la servidor/a responsable de la administración y control del parque automotor en la administración central y en las unidades desconcentradas, proporcionarán la información y documentación de sustento para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica en la administración central, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal o quien haga sus veces en las unidades desconcentradas patrocinen las causas legas que correspondan, en coordinación con la compañía asegurada, debiendo adjuntar la siguiente información:

- Parte policial y/o denuncia;
- Fotocopia de la licencia del/la conductor/a;
- Un mapa ilustrativo del lugar donde ocurrió el siniestro;
- Copia de la matrícula del vehículo;
- Nombre del/la conductor/a y datos del vehículo que causó el accidente; y,
- Otros documentos requeridos para el efecto.

Comprobada la responsabilidad de quién provocó el siniestro y si recae en el/la conductor/a de la Institución, éste deberá ser notificado en los términos previstos en la ley a través del/la Director/a Financiero/a, para que cancele el valor económico correspondiente al deducible, establecido en la póliza de seguros; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 18.- Matriculación de Vehículos. – El/la servidor/a responsable de la administración y control del parque automotor en la administración central y en las unidades desconcentradas, según corresponda, gestionará la matriculación de los vehículos y el pago de valores correspondientes ante la Coordinación General Administrativa Financiera; y coordinará con los/las conductores/as las acciones necesarias para la revisión vehicular, los pagos pertinentes y la presentación de documentos y requisitos que permitan la obtención de la matrícula del automotor.

En caso de multas por retrasos en la matriculación de los vehículos estas serán asumidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de evitar generar más intereses y repetirá el cobro de lo pagado en exceso al valor que hubiera correspondido sin los recargos, en contra de los responsables de las demoras, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 19.- De las Sanciones. - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con las leyes vigentes y demás normas aplicables son causa para la determinación de

responsabilidades administrativas las siguientes:

- Emisión de órdenes de movilización y salvo conductos sin causa justificada;
- Indevida utilización de la orden de movilización y salvo conducto;
- Uso de los vehículos omitiendo la orden de movilización y salvo conducto;
- Camuflaje del logotipo, leyenda “Informe como conduzco” y números de identificación de los vehículos;
- Ocultamiento de las placas oficiales;
- Sustitución de las placas oficiales por las de un vehículo particular;
- Conducción de los vehículos oficiales por familiares del trabajador/a o el/la servidor/a público/a, o por terceras personas;
- Conducción de los vehículos en estado de embriaguez;
- Evadir o impedir de cualquier forma el operativo de control de vehículos oficiales;
- Guardar el vehículo en lugar diferente al señalado;
- Llevar pasajeros/as o personas particulares;
- Utilizar los vehículos para fines ajenos a los objetivos institucionales;
- No llenar los formularios correspondientes; y,
- Cualquier otra inobservancia que implique transgresión a la ley y al marco normativo de tránsito, serán asumidas por el/la conductor/a infractor/a.

CAPITULO II DEL EQUIPO CAMINERO, MAQUINARIA PESADA Y EMBARCACIONES

Artículo 19.- Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones. - Constituyen el conjunto de bienes destinados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al proceso de construcción, mantenimiento de la infraestructura del transporte y a la logística y operaciones de los Terminales Petroleros.

Artículo 20.- De la Administración del Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones. - Será de responsabilidad de las máximas autoridades de los órganos administrativos desconcentrados la administración del equipo caminero, la maquinaria pesada y embarcaciones de la Institución, quienes emitirán en el ámbito de sus competencias las directrices relacionadas con el uso eficiente de los bienes, debiendo designar al/la servidor/ra responsable de estos bienes en el ámbito de sus competencias para la ejecución de los procesos de planificación y distribución de estos.

Artículo 21.- De la Identificación del Equipo Caminero, Maquinaria Pesada. - El equipo caminero, maquinaria de propiedad institucional deberán estar plenamente registrado e identificado, debiendo incorporar los logotipos, la placa de la matrícula y el número de registro, los que deberán ingresarse en el SITOP.

Artículo 22.- De la Identificación de las Embarcaciones. - Las embarcaciones de propiedad del MTOP, deberá estar plenamente registradas e identificadas, debiendo incorporar los siguientes distintivos, la placa de la matrícula y el número de registro, los mismos que deberán ingresarse en el SITOP.

- Matrícula de operación vigente;
- Seguro contra accidentes;
- Seguro de casco y maquinaria de las embarcaciones;
- Número de matrícula de la nave, la que se ubicará en la superestructura en las bandas a babor y estribor;
- Logotipo de la Institución; y,
- El número de teléfono de la Institución.

Artículo 23.- Del Acta de Entrega-Recepción. - Cuando a un/una operadora/una le fuere asignado por parte de autoridad competente un equipo caminero, maquinaria pesada o embarcación para el desempeño de su trabajo en uno o varios proyectos institucionales, el/la guardalmacén elaborará el acta de entrega recepción del bien, la que será suscrita de manera conjunta, dejando constancia de sus características, informe técnico y estado; cuya copia será entregada al responsable.

Artículo 24.- Del Registro y Matriculación del Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones. - La autoridad competente en la administración central y las máximas autoridades de los órganos administrativos desconcentrados o sus delegados/as, dispondrán en el ámbito de sus competencias el registro y matriculación del equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones de propiedad de la Institución en observancia de las políticas institucionales y regulaciones establecidas para el efecto.

Artículo 25.- Póliza de Seguros. – Los equipo caminero, maquinaria pesada o embarcación de propiedad institucional contarán con una póliza de seguros, para cubrir los riesgos relacionados con: Siniestros y/o daños ocasionados a terceros y su respectiva responsabilidad civil, con cobertura de:

- Accidentes;
- Incendios;
- Robos;
- Riesgos contra terceros.

Para la contratación de las pólizas de seguros, se observará lo dispuesto en la legislación nacional y en el marco normativo vigente. Los tesoreros en la administración central y de los órganos administrativos desconcentrados realizarán de forma permanente el control de la vigencia de las pólizas.

Artículo 26.- Del Control y Utilización del Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones.- El/la Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte, será el/la responsable de la elaboración y actualización del inventario del equipo caminero y maquinaria pesada a nivel nacional; correspondiendo a los/las Directores/ras Distritales la responsabilidad de control de la gestión y utilización de estos bienes institucionales y el/la Superintendente de los Terminales Petroleros la supervisión y el control de la gestión de las embarcaciones en el ámbito de sus competencias.

En caso de existir novedades en el equipo caminero y en las embarcaciones institucionales, relacionadas a fallas en sus diferentes tipos de sistemas mecánicos, hidráulicos, o electrónicos, el/la operador/a deberá reportar de inmediato al/la jefe/a de taller, jefe/a de mecánica o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados a fin de que disponga las acciones que correspondan, estas novedades deben ser notificadas en un lapso no mayor a 7 días en lo que respecta al equipo caminero y maquinaria pesada a El/la Directora/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte y lo correspondiente a la embarcaciones el/la Superintendente de los Terminales Petroleros, como responsable del seguimiento.

Las novedades producidas por culpa leve o grave en la utilización del equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones, serán de absoluta responsabilidad del/la operador/a y los gastos que se originen por las reparaciones a los daños causados, deberán ser inmediatamente cubiertos por éste/a; sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente.

Artículo 27.- De la Autorización de los Traslados del Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones.- Para el caso de traslados temporales del equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones los órganos administrativos desconcentrados realizarán con la aprobación expresa del/la Subsecretario/a de la Infraestructura del Transporte y/o el/la Superintendente de los Terminales Petroleros, según corresponda, un informe técnico de sustento emitido por el/la responsable de la administración de estos bienes en los órganos administrativos desconcentrados, el cual se incorporará al expediente que se manejará para cada equipo, maquinaria y embarcaciones.

Para la utilización del equipo caminero y embarcaciones en situaciones emergentes, los/las Subsecretarios/as Zonales o el/la Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte, el/la Subsecretario/a de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial y los/las Superintendentes de los Terminales Petroleros, podrán disponer de manera inmediata el traslado de maquinaria pesada, equipo caminero y embarcaciones de una Dirección Distrital o Terminal Petrolero a la dependencia en la que está ocurriendo la emergencia; considerando para el efecto las medidas de seguridad que correspondan; debiendo el/la guardalmacén o al/la servidor/a responsable de la custodia de bienes legalmente designado/a en los órganos administrativos desconcentrados, registrar en sus inventarios el traslado temporal del equipo caminero, maquinaria pesada o embarcaciones, según corresponda.

Las novedades producidas por culpa leve o grave en la utilización del equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones, serán de absoluta responsabilidad de la dependencia en la que está ocurriendo la emergencia, debiendo informar a la Dirección Distrital propietaria del bien en un lapso no mayor a 48 horas del evento suscitado, con la finalidad de coordinar los gastos que se originen por las reparaciones a los daños causados; estas novedades deben ser notificadas en un lapso no mayor a 7 días en lo que respecta al equipo caminero y maquinaria pesada a El/la Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte y lo correspondiente a la embarcaciones el/la Superintendente de los Terminales Petroleros, como responsable del seguimiento.

Artículo 28.- De la Responsabilidad Directa y Custodia del Equipo Caminero y Maquinaria Pesada y

Embarcaciones. – El/la operador/a asignado/a para un equipo caminero, maquinaria pesada o embarcación será responsable de la custodia y debida utilización del bien.

La protección y seguridad del equipo caminero, maquinaria pesada o embarcación, cuando este deba permanecer en las instalaciones del MTOP o en sitios de trabajo establecidos por autoridad competente, será de responsabilidad de la compañía de seguridad y vigilancia contratada por la Institución, debiendo incluirse esta disposición de forma expresa en el respectivo contrato de seguridad; y en aquellos casos que no se hubiere contratado este servicio, será de responsabilidad del/la servidor/a o trabajador/a designado/a para el efecto.

Concluida la jornada laboral, el/la operador/a deberá guardar el equipo caminero o atracar la embarcación a su cargo en los lugares asignados por la Institución; en caso de no existir limitaciones al cumplimiento de la presente disposición, éste deberá presentar de forma inmediata el correspondiente informe al/la servidor/a responsable de la administración del equipo caminero, maquinaria pesada o embarcaciones en los órganos administrativos desconcentrados según corresponda.

Artículo 29.- De los Responsables del Uso y Operación del Equipo Caminero y Maquinaria Pesada. - El equipo caminero y la maquinaria pesada deberá ser operada únicamente por un/a trabajador/a que cuente con título o licencia de operador/a profesional, el que será designado por el/la Director/a de Transporte y Obras Públicas Distrital y deberá contar con los documentos legales que acrediten su capacidad.

Los/las operadoras/ras de equipo caminero y maquinaria pesada deberán contar con:

- Licencia de operador/a profesional emitida por SOMECE;
- Experiencia mínima de cuatro (4) años;
- Aprobación de exámenes médicos en general y especialmente los visuales y de reflejos;
- Someterse y aprobar las pruebas teóricas y prácticas que determine el MTOP con fundamento en la ley; y,
- No estar impedido legalmente para el ejercicio del puesto.

Artículo 30.- De los Responsables del Uso y Operación de las Embarcaciones.- Las embarcaciones institucionales administradas por los terminales petroleros deberán estar conformadas para su operación por trabajadores/as que cuenten con títulos y matrícula de Patrón de Altura, Patrón Costanero, Maquinista, Motorista, Aceitero, Marinero, según corresponda y serán designados por el/la Superintendente del Terminal Petrolero, quienes deberán contar con los documentos legales que acrediten su capacidad para el ejercicio profesional.

El personal que conforma la tripulación de las embarcaciones deberá contar con los siguientes requisitos:

- Título emitido por la Escuela de la Marina Mercante;
- Matrícula vigente;
- Experiencia mínima de tres (3) años para los cargos de patrón costanero y patrón de altura, dos (2) años para timonel y maquinista un (1) año para motorista y 6 meses para aceitero y marinero;
- Exámenes médicos anuales generales, especialmente visuales y reflejos, solicitados por la Institución anualmente;
- Contar con los certificados correspondientes a los cursos de actualización dispuestos por la Escuela de la Marina Mercante Nacional y aquellos previstos en los Convenios Internacionales; y
- No estar impedido legalmente para el ejercicio del puesto.

Artículo 31.- De la Cooperación y Apoyo Interinstitucional. - En caso de requerimiento formulado por instituciones públicas, para la utilización temporal del equipo caminero y maquinaria pesada institucional, su autorización será de competencia de la máxima autoridad, previo a la emisión del informe técnico por parte del/la Director/a Distrital, aprobación de la Subsecretaría Zonal, que sustente la viabilidad legal, y técnica del acto, debiendo cumplir de manera previa con el siguiente protocolo:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad por la entidad requirente; y,
- Convenio interinstitucional suscrita por la entidad requirente y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que establezca el objeto, tiempo de duración y el compromiso para asumir los daños o desperfectos que ocurrieren al equipo caminero o maquinaria pesada durante la ejecución de actividades o a sus operadores/as por incidentes u otros aspectos relacionados con la protección y seguridad del bien.

Cuando se ejecute dicho acto administrativo, la Subsecretaría Zonal deberá poner en conocimiento de la Dirección Administrativa en un lapso no mayor de 7 días.

Artículo 32.- De la Programación de Operación y Mantenimiento del Equipo Caminero y Maquinaria Pesada y Embarcaciones. - Para la correcta operación, mantenimiento y utilización del equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones de la Institución, el/la servidor/a responsable de la administración y control del bien deberá elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo registrarlo en el SITOP y controlará que su ejecución se realice en estricto cumplimiento de la programación aprobada por la máxima Autoridad de los órganos administrativos desconcentrados así como la verificación de los registros e inspecciones técnicas realizadas a los bienes con anterioridad.

Artículo 33.- De los Suministros de Combustible y Lubricantes. – Los cupos de combustibles y lubricantes que se requieran para la movilización del equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones, inicialmente deberán ser verificados por el coordinador técnico distrital o a su vez quien realice las funciones, con base a la programación de los trabajos periódicos rutinarios y emergentes para coordinar con el inspector de equipo el rendimiento del equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones. La necesidad de suministro de combustible y lubricantes deberán ser solicitados/as por los/las operadores/as al/la servidor/a designado/a para la administración del equipo caminero y maquinaria pesada en las Direcciones Distritales o de las embarcaciones en los Terminales Petroleros, la orden correspondiente se emitirá a través del sistema SITOP, siendo el/la operador/a, el/la responsable del uso del combustible y lubricantes recibidos.

El/el jefe civil /de campamento y el personal responsable del mantenimiento del equipo caminero y maquinaria pesada o embarcaciones según corresponda, conjuntamente con el/la operador/a del bien, presentarán al/la jefe/a Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados, el informe mensual de consumo de combustible y lubricantes.

El/la operador/a del bien como parte de su responsabilidad deberá reportar diariamente en los formularios respectivos elaborados por la Institución a su jefe/a inmediato/a, acerca de las actividades cumplidas, cantidades de trabajo ejecutadas, consumo de combustible, registro de kilometrajes y odómetros, de ser el caso en el transcurso de las labores se registrará el consumo de lubricantes para las necesidad de mantenimiento, así como también desperfectos mecánicos en el equipo caminero o embarcación o si fue movilizado por el/la operador/a sin la debida autorización.

En este último caso la Institución iniciará las acciones administrativas para determinar las responsabilidades que hubiere lugar, las que se sustentarán en informes técnicos y jurídicos emitidos oportunamente.

Las Unidades Desconcentradas deberán contemplar dentro del análisis de cupos de combustible requerido, el histórico de las solicitudes en apoyo a otras Distritales ya sea en caso de emergencias o por necesidad institucional.

Artículo 34.- Del responsable del Taller Institucional y del Ingreso de Equipo Caminero, Maquinaria Pesada o la Embarcación al Proceso de Reparación y Mantenimiento Mecánico.

Todo equipo caminero, Maquinaria o embarcación ingresará al taller previa autorización y conocimiento del/la servidor/a responsable de la administración y control de equipo caminero y maquinaria pesada o embarcaciones.

El/la operador/a y el jefe/a de taller o jefe/a mecánico o quien haga sus veces en los órganos administrativos desconcentrados, suscribirá la respectiva acta de entrega recepción, dejando constancia de las condiciones, y razones del ingreso, así como de los accesorios y herramientas de las que dispone el bien.

El/la operadora/a asignado/a al equipo caminero o embarcación, deberá realizar el seguimiento del proceso de reparación y permanecerá en el taller hasta su culminación, verificará que los trabajos efectuados le sean entregados a satisfacción y en los tiempos programados por la Institución.

El responsable del taller mantendrá actualizado el cronograma de mantenimiento o registro histórico del equipo caminero, maquinaria o embarcación que garantice el cambio efectivo de lubricantes, repuestos y accesorios en que constarán los datos de la última revisión.

Artículo 35.- De la Contratación de Talleres Particulares para el Mantenimiento y Reparación del Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones. - Cuando se justificare técnicamente la utilización de talleres particulares por la carencia de la Institución del personal mecánico, equipos técnicos, herramientas y/o accesorios para efectuar reparaciones o el mantenimiento preventivo, y/o aplicación de convenios de garantía de uso vigente con la concesionaria en al que se adquirió el bien, podrán ser trasladados a talleres particulares seleccionados previamente por la Institución, con la respectiva “ficha técnica” para el control, revisión o

reparación del bien.

Artículo 36.- De la Contratación de Póliza de Seguro del Equipo Caminero, Maquinaria Pesada y Embarcaciones. - El equipo caminero, la maquinaria pesada y las embarcaciones institucionales, deberán contar de manera obligatoria con la respectiva póliza anual de seguros contra siniestros, accidentes y robos; para el efecto el/la jefe/a Administrativo/a Financiero/a o el/la servidor/a responsable de la gestión de estos procesos en los órganos administrativos desconcentrados, generará la documentación habilitante de soporte, la que será aprobada por la máxima autoridad del nivel desconcentrado; en caso que el equipo caminero y embarcaciones sufra percance, será traslado a los talleres o sitios de revisión designados por las compañías aseguradas para la reparación o reposición según corresponda.

Artículo 37.- De los Siniestros, Accidentes y Robos. - De producirse siniestros, accidentes o robos, el/la operador/a responsable informará de manera inmediata y por escrito a su jefe/a inmediato/a, con copia al/la jefe/a Administrativo/a Financiero/a o al/la servidor/a responsable en los órganos administrativos desconcentrados y a la máxima autoridad de la dependencia, para la ejecución de los trámites legales respectivos establecidos en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones constantes en el presente Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para las/los servidores/ras y las/los trabajadores/ras del MTOP.

SEGUNDA. - El uso, mantenimiento, custodia, control y administración del equipo caminero, maquinaria pesada o embarcaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será de entera responsabilidad de las unidades que las tengan bajo su cargo en cumplimiento de las políticas y lineamientos emitidos por la máxima Autoridad y de las regulaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y demás normativa aplicable.

TERCERA. - Los/las servidores/ras del MTOP que se encuentren cumpliendo una representación o delegación en otra Institución no podrán utilizar los vehículos de propiedad del MTOP.

CUARTA. - Se prohíbe la utilización de los vehículos de propiedad de la Institución fuera del horario establecido para la jornada de trabajo el último día laborable de cada semana conforme la Norma Técnica de Control Interno Nro. 406-09 de la Contraloría General del Estado, referente al control de vehículos oficiales; salvo en los casos plenamente justificados para la atención de las emergencias del transporte, el patrullaje de caminos y la gestión de los/las responsables de los procesos: gobernantes, técnicos especializados; así como las actividades de carácter permanente en la gestión operativa de los Terminales Petroleros.

QUINTA. - Los vehículos que conforman el parque automotor institucional, no podrán ser utilizados para trasladar a las y los servidores/ras, a las y los trabajadores/ras a su domicilio, a las terminales terrestres, aéreas y fluviales u otro lugar que no sea para uso oficial; así como a personas que no pertenezcan a la Institución, ni movilizar equipos y materiales que no sean destinados a la gestión técnica-operativa del MTOP, con excepción de las máximas autoridades y lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

SEXTA. - Para las acciones de control y devolución de vehículos se deberá observar lo que establece el artículo 15 del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de recursos públicos, emitido por la Contraloría General del Estado.

SÉPTIMA. - Para la dotación de combustibles se observará el estudio de rendimientos del parque automotor, equipo caminero, maquinaria pesada y embarcaciones de la Institución, elaborado y aprobado por la Dirección Administrativa en la administración central y por las máximas autoridades de los órganos administrativos desconcentrados.

OCTAVA. - Los vehículos, equipo caminero y maquinaria pesada y embarcaciones que, mediante contratos, donaciones, o cualquier otra figura jurídica adquiera el MTOP, deberán registrarse en los inventarios de la Institución de conformidad con la ley; en todo caso ningún activo fijo institucional deberá permanecer sin el registro e ingreso correspondientes.

NOVENA. - Encargar al/la Directora de Conservación de la Infraestructura del Transporte la supervisión general de las operaciones, mantenimiento de la maquinaria y vehículos pesados, quien dispondrá en el ámbito de sus competencias la consolidación de la información de los equipos en mención institucionales; así como la

elaboración de los instructivos y especificaciones técnicas de operación, mantenimiento, control y supervisión.

DÉCIMA. - Encargar al/la Director/a de Puertos, la supervisión general de las operaciones de las embarcaciones, siendo responsable de su ejecución y control los/las Superintendentes de los Terminales Petroleros, quienes dispondrán en el ámbito de sus competencias la consolidación de la información y la elaboración de los manuales y especificaciones técnicas de operación, mantenimiento, control y supervisión.

DÉCIMO PRIMERA. - Corresponderá al ámbito de competencia del/la Director/a Administrativo/a y a las máximas autoridades de los órganos administrativos desconcentrados, aprobar el estudio de rendimientos del parque automotor; así como disponer la generación y actualización de indicadores que permitan la dotación de combustibles, lubricantes y repuestos. La aplicación de los indicadores de rendimiento será de responsabilidad de los/las jefes/as Administrativos/as Financieros/as o quien hiciere sus veces en los órganos administrativos desconcentrados.

DÉCIMO SEGUNDA. - Para el requerimiento y dotación de combustibles de los vehículos, maquinaria, equipo caminero y embarcaciones de propiedad de la Institución se deberá observar por parte de las y los servidores/as y las y los trabajadores/as, el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes de la Institución; y demás normas aplicables.

DÉCIMO TERCERA. - Corresponderá a los/las Superintendentes de los Terminales Petroleros, controlar la aplicación de las denominaciones previstas en la ley y en disposiciones legales para la contratación y permanencia del personal de tripulantes de las embarcaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y las máximas Autoridades de los órganos administrativos desconcentrados, en el ámbito de sus competencias y en el término de quince (15) días, contado a partir de la suscripción del presente Reglamento, emitirán mediante Acto Administrativo la designación de los/las servidores/ras responsables de la administración y control de los vehículos institucionales.

SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la información en el término de quince (15) días contado a partir de la suscripción del presente Reglamento, procederá a poner en producción el módulo informático de Administración de maquinaria y vehículos correspondiente al sistema SITOP, en los Terminales Petroleros.

TERCERA. - Encargar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, Director/a Administrativo/a, Director/a de Tecnologías de la información, Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte, y a las máximas Autoridades de los órganos administrativos desconcentrados de la Institución que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Reglamento procedan a la implementación respectiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 020 publicado en el Registro Oficial 685 de 14 de mayo de 1987 y el Reglamento Interno para la autorización, conducción, operación, uso, custodia, mantenimiento y control de los vehículos, maquinaria y equipo caminero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitido el 18 de febrero de 2000 y toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.